



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 0011 30 OCT 2025

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante las Resoluciones No. 864 del 18 de octubre de 2005, 1314 del 12 de octubre de 2010, 0492 del 28 de mayo de 2018 y 0484 del 4 de octubre de 2021 a nombre de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PAZ E.S.P. 'EMPAZ'"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 864 del 18 de octubre de 2005, modificada por las resoluciones No. 048 del 27 de enero de 2006, No. 1314 del 12 de octubre de 2010, No. 0492 del 28 de mayo de 2018 y No. 0484 del 4 de octubre de 2021, se otorgó concesión hídrica superficial de la corriente denominada Río Chiriaimo, en beneficio del Acueducto Municipal de La Paz, en cantidad de 90 litros/segundo a nombre de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PAZ E.S.P. "EMPAZ", identificada con identificación tributaria No. 824003215-1.

Que, mediante Auto No. 030 del 17 de marzo de 2025, se ordenó seguimiento ambiental a la mencionada concesión hídrica superficial, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, entre otras disposiciones.

Que, la actividad de seguimiento a cargo de personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR fue llevada a cabo, y en el informe técnico No. SARHI-0072 del 25 de agosto de 2025 se recomienda de manera expresa que "se recomienda anunciar la declaración de caducidad de la concesión hídrica, a fin de garantizar el derecho al debido proceso del usuario, otorgando un término para que presente sus descargos, por configurarse de manera concurrente las causales (a) y (c) previstas en la normatividad vigente."

Que, en relación con la causal prevista en el literal a) del artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, el informe técnico sustenta que existe "evidencia consistente de que la operación del sistema de acueducto se ha transferido de hecho a PROLATAM S.A.S. E.S.P. sin el trámite de traspaso correspondiente", lo cual encuentra respaldo adicional en la comunicación radicada No. 10949 del 2 de noviembre de 2023, donde el propio usuario "informó a esta autoridad ambiental sobre la disolución y liquidación de EMPAZ ESP" y manifestó que "ya no presta los servicios de acueducto y alcantarillado desde marzo de 2023, tras adjudicarse la operación a la empresa privada PROLATAM S.A.S.", configurando así una cesión del derecho de uso y un traspaso de la concesión a un tercero sin la autorización de esta Corporación.

Que, respecto a la causal de incumplimiento de las condiciones pactadas, prevista en el literal c) del mismo artículo, el informe técnico detalla un incumplimiento sistemático y reiterado, concluyendo que "el usuario EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PAZ E.S.P. 'EMPAZ' NO ha cumplido con las obligaciones", entre las cuales se encuentran: la no instalación de medidores de caudal, obligación establecida desde la Resolución 864 de 2005 y reiterada en los actos administrativos posteriores, de lo cual se indica que "el usuario no cuenta con sistemas de medición de caudal operativos en el sistema"; así como la no presentación de "los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas"; y el incumplimiento de presentar "los formularios de registro de caudales y reporte de volúmenes de agua captada".

Que, de igual manera, el informe registra el incumplimiento de otras obligaciones esenciales, como la no implementación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), al señalar que "el usuario no ha presentado para su aprobación el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)"; la inobservancia de la obligación de siembra de especies nativas, al encontrar que "no se evidenció el cumplimiento de la siembra de los 488 árboles ni se aportó documentación que lo acredite"; y el incumplimiento de las obligaciones financieras, con un valor total acumulado por concepto de Tasa por Utilización de Aguas (TUA) de \$64,588,266, correspondientes a los períodos comprendidos entre los años 2020 y 2025, cuyo estado registra la condición de "Sin Pagos", evidenciando así un incumplimiento grave y continuado de las condiciones de la concesión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su Artículo 62 establece:

(...)

- Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:*
- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
 - El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
 - El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*

www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0011

30 OCT 2025

Continuación Auto No _____ del _____ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante las Resoluciones No. 864 del 18 de octubre de 2005, 1314 del 12 de octubre de 2010, 0492 del 28 de mayo de 2018 y 0484 del 4 de octubre de 2021 a nombre de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PAZ E.S.P. 'EMPAZ'"

2

- d). *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e). *No usar la concesión durante dos años;*
- f). *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*
- g). *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;*
- h). *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

(...)

Que en su Artículo 63 ibídem se estipula que: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oido en descargos"

Que el Artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se establece que "Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella".

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 ibídem, se indica que "serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974"

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que igualmente, el principio de economía indica que;

"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico tiene la responsabilidad de suscribir documentos relacionados con los asuntos bajo la jurisdicción del grupo, que se encarga del seguimiento y control ambiental de Concesiones de Aguas Superficiales y Subterráneas, así como de la Reglamentación del aprovechamiento de corrientes o depósitos de aguas públicas y las Autorizaciones para Ocupación de cauces, playas y lechos. Por otro lado, el Grupo Interno de Trabajo tiene la función de expedir autos, realizar liquidaciones de servicios, notificaciones, proyecciones de comunicaciones y actos administrativos definitivos para agilizar y resolver eficientemente trámites y procedimientos administrativos. Además, debe adelantar procesos y proyectar actos administrativos para la declaratoria de caducidad de concesiones de agua en casos de incumplimiento de normativas ambientales, siguiendo los procedimientos internos establecidos y la normatividad vigente.

Que, revisadas las diligencias que reposan dentro del expediente CJA 294-2016, esta Corporación determina que se configuran las causales de caducidad previstas en los literales a) y c) del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, por la transferencia no autorizada de la operación del sistema a un tercero y por el incumplimiento reiterado de las obligaciones impuestas en las resoluciones concesionarias.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

DISPONE



www.corpoCESAR.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0011

30 OCT 2025

Continuación Auto No _____ del _____ "Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante las Resoluciones No. 864 del 18 de octubre de 2005, 1314 del 12 de octubre de 2010, 0492 del 28 de mayo de 2018 y 0484 del 4 de octubre de 2021 a nombre de EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PAZ E.S.P. 'EMPAZ'"

3

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial de la corriente denominada Río Chiriaimo, otorgada mediante Resolución No. 864 del 18 de octubre de 2005, modificada por las resoluciones No. 048 del 27 de enero de 2006, No. 1314 del 12 de octubre de 2010, No. 0492 del 28 de mayo de 2018 y No. 0484 del 4 de octubre de 2021, en beneficio del Acueducto Municipal de La Paz, a nombre de EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PAZ E.S.P. "EMPAZ", identificada con Identificación tributaria No. 824003215-1, teniendo como causales los literales a) y c) del Artículo 62 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PAZ E.S.P. "EMPAZ", identificada con identificación tributaria No. 824003215-1, un plazo de quince (15) días hábiles para que, si lo considera, presente sus descargos y controveja las causales que se imputan, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974.

PARÁGRAFO: Transcurrido el término señalado anteriormente sin que EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PAZ E.S.P. "EMPAZ" presente sus descargos, haciendo uso de su derecho de contradicción, se entenderá que ha aceptado lo dispuesto en este proveído y se procederá a declarar la caducidad administrativa de la concesión hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA PAZ E.S.P. "EMPAZ", identificada con NIT No. 824003215-1, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la empresa PROLATAM S.A.S. E.S.P., para su conocimiento, en su calidad de operador actual del sistema de acueducto, sobre el presente anuncio de caducidad de la concesión hídrica.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en el Departamento del Cesar.

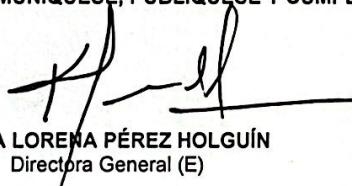
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa.

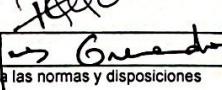
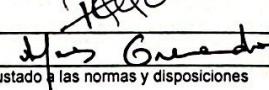
Dado en Valledupar, a los

30 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN
Directora General (E)

| | Nombre Completo | Firma |
|----------|--|---|
| Proyectó | ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico |  |
| Revisó | ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico |  |
| Aprobó | ALMES JOSE GRANADOS CUELLO - Asesor de Dirección |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 294-2016

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306